



ABC LEY 1622 DE 2013

Énfasis: INCIDENCIA POLÍTICA DE LOS JÓVENES

Introducción:

16 años después de la expedición de la ley 375 de 1997, Ley de la Juventud, los más de 12 millones de jóvenes que existen en el país están frente a una nueva realidad normativa en medio de circunstancias como el bono demográfico, la reforma a la educación superior, el proceso de paz, la redefinición de las formas de participación, la demanda creciente de mayor atención y protección de parte de los jóvenes hacia el Estado, la baja credibilidad en los mecanismos e instancias formales de participación, la crítica hacia el modelo de desarrollo, el aumento de la conciencia ambiental, el cambio en los hábitos de consumo, y expresiones culturales diversas y más complejas, entre otros hechos.

Su origen se dio en la necesidad de mejorar las condiciones de la población juvenil, y dadas sus características normativas y su contenido, representa una oportunidad para crear, cambiar, mejorar y transformar parte de la realidad juvenil. Con esta norma se pretende:

“Establecer el marco institucional para garantizar a todos los y las jóvenes el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil en los ámbitos, civil o personal, social y público, el goce efectivo de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico interno y lo ratificado en los Tratados Internacionales, y la adopción de las políticas públicas necesarias para su realización, protección y sostenibilidad; y para el fortalecimiento de sus capacidades y condiciones de igualdad de acceso que faciliten su participación e incidencia en la vida social, económica, cultural y democrática del país” (art. 1 ley 1622 de 2013).

Objetivo

Presentar la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil o Ley 1622 del 2013, señalando los aspectos más importantes de la norma en cuanto a cambios y alcances. Brindando conocimientos que aporten a potencializar la incidencia política de los jóvenes en los diferentes escenarios de toma de decisiones y rendición de cuentas.

1. CONTENIDO DE LA NORMA.

La ley estatutaria 1622 del 29 de abril de 2013 está compuesta de 79 artículos organizados en V títulos. Su expedición es el resultado de un acuerdo de voluntades tanto políticas, como sociales, que compartieron el deseo de aumentar la incidencia política de las juventudes en los procesos de toma de decisión. Así como buscar garantizar de manera específica los derechos fundamentales de la población juvenil. Estando detrás de ello, como deseo y objetivo prioritario, mejorar las condiciones de los y las jóvenes de nuestro país.

Un aspecto importante para resaltar es que el carácter jurídico de la ley de juventud fue aumentado. Pasamos de una ley ordinaria a una estatutaria. Las leyes estatutarias son el siguiente rango normativo después de la Constitución en relación a normas internas. Regulan derechos y deberes fundamentales, participación ciudadana, administración de justicia y estados de excepción. Es decir, que el mensaje y realidad que está detrás del ejercicio de formular, tramitar y



aprobar un Estatuto de Ciudadanía Juvenil es la necesidad de poder regular y proteger los derechos, deberes y formas de incidencia política de los jóvenes en los asuntos públicos a través de mecanismo formales de participación.

Los alcances más destacados de la Ley Estatutaria de Ciudadanía Juvenil son:

- Se da mayor y mejor reconocimiento de los derechos civiles y políticos, cuyos desarrollos favorecerían las condiciones para las y los jóvenes.
- Fortalecimiento de una serie de derechos y deberes que buscan la consecución de mínimos que posibiliten la participación de las y los jóvenes en los ámbitos sociales, económicos, políticos y culturales de su comunidad.
- Reconocimiento de las juventudes bajo una perspectiva diferencial en consideración a sus particularidades personales, sociales, culturales y/o económicas; y al derecho a participar en los espacios políticos y públicos y en las instancias donde se toman decisiones que inciden en las realidades de las y los jóvenes y la sociedad en general.
- Desarrollo de competencias territoriales claras que permitan la implementación efectiva de esta ley.

(Ministerio del Interior. República de Colombia)

Agrupando los contenidos temáticos de la norma encontramos:

- **Reafirmación y mención explícita de las medidas conducentes a garantizar el ejercicio pleno de la ciudadanía juvenil.** Muestra de ello es la inclusión de 4 enfoques para la interpretación y aplicación de la norma (art.3); 18 principios orientadores (art.4); ampliación y clarificación de conceptos estratégicos (art.5) como joven, juventudes, juvenil, procesos y practicas organizativas de las y los jóvenes, espacios de participación de las juventudes, y ciudadanía juvenil (civil, social y pública); 10 criterios para garantizar e goce real y efectivo de los derechos (art.7); y 56 medidas de prevención (6), protección (8), y promoción (42) orientadas a permitir que los jóvenes puedan desarrollar su proyecto de vida, el mandato es implementarlas gradualmente en áreas como salud, educación, empleo y justicia, entre otros (art.8).
- **Establecimiento de un procedimiento y tiempos para la formulación de la política pública de juventud.** A partir de la elección de los Consejos Municipales de Juventud se establecen plazos para la formulación de las políticas públicas (art.20), se dan lineamientos y se establecen principios para su formulación, implementación y seguimiento (art.13-14). Se menciona la necesidad de garantizar un presupuesto para su ejecución, así como la necesidad de que estos procesos sean participativos (art.11).
- **Fortalecimiento de la estructura institucional territorial de juventud.** La ley estipula la necesidad de establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con “capacidad política, técnica, financiera y administrativa para coordinar y articular” las



acciones de política de la juventud (art.16-31). La creación del Consejo Nacional de Política Pública de Juventud “encargado de la definición, seguimiento y evaluación de las políticas de protección, promoción y garantía de los derechos de los y las jóvenes a nivel nacional” (art. 26). La reorganización del Sistema Nacional de Juventud en dos subsistemas el institucional y el de participación (art.24), y con éstos se da paso a la creación de las Comisiones de Concertación y Decisión, a las cuáles les corresponde “incidir en la planificación de acciones y presupuesto de cada ente territorial y la incorporación de las agendas construidas conjuntamente en los Planes Operativos Anuales de Inversión-POAI-” (art.66). Precisó y amplió las competencias de las entidades territoriales (art.15-19). Creo el sistema de información y gestión del conocimiento sobre juventud en los diferentes ámbitos territoriales, con el fin de fortalecer la generación de datos confiables acerca de la población juvenil que contribuya a la toma de decisiones y motive los procesos de investigación en materia de juventud (art. 72-73).

- **Aumento y fortalecimiento de las instancia de participación formal de los jóvenes.** Se fortalece el rol de los Consejos de Juventud a través de aspectos como las elecciones unificadas (art.52), su participación en el proceso de formulación de las políticas públicas (art.20), la destinación de recursos para su funcionamiento (art.59) y la participación de las juventudes de los partidos políticos como candidatos a los Consejos (art.41), junto con los jóvenes independientes y los representantes de las organizaciones juveniles legalmente constituidas. De la misma forma, el Estatuto buscó suplir los vacíos que la ley 375 tenía en relación con los Consejeros de Juventud en aspectos como vacancias (art.53), suplencias (art.54), requisitos para acceder al cargo (art.45) y/o para perderlo. Creó las Plataformas (art. 60-62) y Asambleas de juventud (art.63-65) como nuevas instancias de participación, en donde la intención es facilitar la participación libre y plural.
- **Adopción de medidas para la rendición de cuentas, sanciones y garantía de los derechos estipulados en la ley.** Los consejeros de juventud están obligados a rendir cuentas de gestión, el Ministerio Público debe crear una metodología para el seguimiento del cumplimiento de la ley (art.99), los encargados del tema de juventud en cada entidad territorial gobiernos en audiencia pública deben rendir cuentas en relación con la inclusión e implementación de la política pública juvenil (art. 9 párrafo), y presentar un informe anual presentar un informe anual sobre los avances, ejecución presupuestal y cumplimiento de la política de juventud (art.21).”

(Síntesis elaborada conforme a la ley 1622/2013 por el Programa Presidencial Colombia Joven)



2. ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL EN LA LEY 1622/2013

2.1. Consejos de Juventudes

2.1.1. Definición (art.33): “Son mecanismos autónomos de participación, concertación, vigilancia y control de la gestión pública e interlocución de los y las jóvenes en relación con las agendas territoriales de las juventudes, ante institucionalidad pública de cada ente territorial al que pertenezcan, y desde las cuales deberán canalizarse los acuerdos de los y las jóvenes sobre las alternativas de solución a las necesidades y problemáticas de sus contextos y la visibilización de sus potencialidades y propuestas para su desarrollo social, político y cultural ante los gobiernos territoriales y nacional”

2.1.2. Funciones (art.34):

- Interlocución y concertación ante la administración y las entidades públicas del orden nacional y territorial y ante las organizaciones privadas, en los temas concernientes a juventud.
- Proponer a las respectivas autoridades territoriales, políticas, planes, programas y proyectos, así como concertar su inclusión en los planes de desarrollo.
- Establecer estrategias y procedimientos para que los jóvenes participen en el diseño de políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo dirigidos a la juventud.
- Participar en el diseño y desarrollo de agendas municipales, Distritales, departamentales y nacionales de juventud con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional así como en los programas y proyectos.
- Concertar la inclusión de las agendas territoriales y la nacional de las juventudes con las respectivas autoridades políticas y administrativas, para que sean incluidas en los planes de desarrollo territorial y nacional.
- Presentar informes semestrales de su gestión, trabajo y avances en audiencia pública.
- Ejercer veeduría y control social a los planes de desarrollo, políticas públicas de juventud, y a la ejecución de las agendas territoriales de las juventudes, así como a los programas y proyectos desarrollados para jóvenes.
- Interactuar con las instancias o entidades públicas que desarrollen procesos en el sector, y coordinar con ellas acciones conjuntas.
- Fomentar la creación de procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes y movimientos juveniles, en la respectiva jurisdicción.
- Dinamizar la promoción, formación integral y la participación de la juventud, de acuerdo con las finalidades de la ley.
- Promover la difusión, respeto y ejercicio de los Derechos Humanos, civiles, sociales y políticos de la juventud, así como sus deberes.
- Elegir representantes ante las instancias en las que se traten los asuntos de juventud y cuyas regulaciones o estatutos así lo dispongan.
- Participar en el diseño e implementación de las políticas, programas y proyectos dirigidos a la población joven.
- Participar en la difusión y conocimiento de la presente ley.
- Es compromiso de los Consejos de Juventud luego de constituidos, presentar un plan unificado de trabajo que oriente su gestión durante el período para el que fueron elegidos.

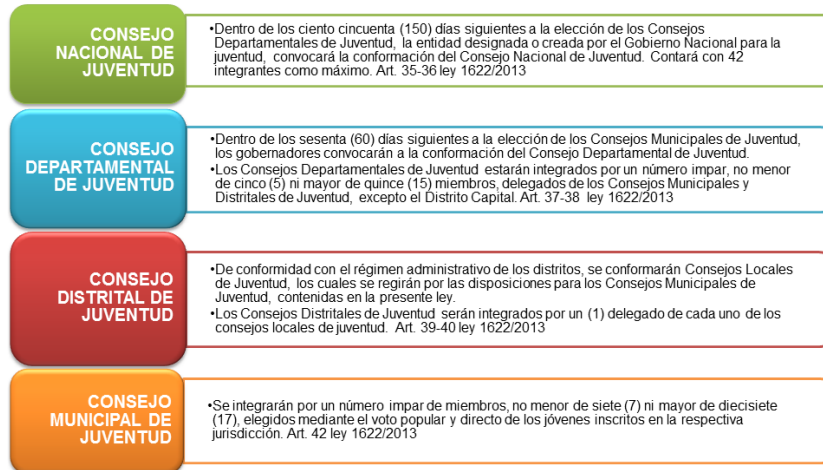


- Convocar y reglamentar las Plataformas de Juventud Municipales, Distritales y Locales.
- Adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.

2.1.3. Características de los Consejos de Juventud (art.35-42)



CARACTERISTICAS CONSEJOS DE JUVENTUDES



2.1.4. Composición de los Consejos de Juventud (art.42, 46, 47, 48)



COMPOSICIÓN DE LOS CONSEJO MUNICIPALES DE JUVENTUD

Art. 42, 46, 47, 48 ley 1622/2013





PARA TENER EN CUENTA...

- **Art. 50. Interlocución con las autoridades territoriales.** Los Consejos Departamentales de Juventud y los Consejos Distritales, Municipales y Locales de Juventud tendrán como mínimo dos (2) sesiones anuales con el gobernador o alcalde respectivo y su gabinete en sesión de consejo de gobierno, y mínimo dos (2) sesiones plenarias anuales con la Asamblea Departamental, el Concejo Municipal, Distrital o la Junta Administradora Local, en las que se presentarán propuestas relacionadas con las agendas concertadas dentro del sistema de participación y la Comisión de Concertación y Decisión. Así mismo, se deberá destinar al menos una (1) sesión de trabajo de los consejos de política social al año para definir acuerdos de políticas transversales que promuevan la participación y ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes de las y los jóvenes y sus procesos y prácticas organizativas.
- **Art. 57. Adopción de medidas para garantizar la operación de los consejos de la juventud.** Cada Gobernador o Alcalde, adoptará mediante acto administrativo las medidas establecidas en la presente ley, en el que aseguren la operación de los consejos de juventud de cada ente territorial. Deberán enviar copias del acto para su correspondiente registro, a la entidad designada o creada por el Gobierno nacional para las Juventudes, a la respectiva Registraduría del Estado Civil y a la respectiva entidad encargada de juventud en el ente territorial, dentro de los treinta (30) días siguientes a su expedición.
- **Art.58. Informe de gestión de los consejos de juventud.** Los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y Nacional de Juventud, rendirán en audiencias públicas, un informe semestral evaluativo de su gestión, a las y los jóvenes de la entidad territorial respectiva en el marco de las asambleas juveniles.
- **Art. 59 Apoyo a los consejos de juventud.** El Gobierno Nacional, los Gobernadores y Alcaldes, organizarán y desarrollarán un programa especial de apoyo al Consejo Nacional de Juventud, los Consejos Departamentales de Juventud y a los Consejos Distritales, Municipales y locales de Juventud, que contemplará entre otros aspectos, asesoría para su funcionamiento y consolidación como mecanismos de participación e interlocución del Sistema Nacional de las Juventudes y agentes dinamizadores de las Agendas Territoriales y Nacional de las Juventudes, así como estímulos de carácter educativo, cultural y recreativo, estableciendo en sus respectivos presupuestos los recursos suficientes para garantizar su funcionamiento permanente. **Parágrafo.** Las administraciones nacional, departamental, distrital, municipal y local, deberán proveer el espacio físico necesario, dotado de los elementos básicos que garanticen el funcionamiento de los consejos locales, distritales, municipales, departamentales y nacional de Juventud, de igual manera deberán apropiar los recursos presupuestales necesarios para que sus interlocuciones con las autoridades territoriales y nacional se cumplan a cabalidad según las disposiciones de la presente ley.



2.2. Plataformas de las Juventudes

2.2.1. Definición y características (art.60-61):

- Son escenarios de encuentro, articulación, coordinación y concertación de las juventudes, de carácter autónomo asesor. Por cada ente territorial municipal, distrital y local deberá existir una plataforma, la cual será conformada por un número plural de procesos y prácticas organizativas, así como por espacios de participación de los y las jóvenes.
- La plataforma deberá ser registrada según formulario para tal fin en la personería municipal quien se encargará de hacer el acompañamiento y seguimiento al cumplimiento de las acciones contempladas en las agendas de las juventudes del municipio.
- Se reunirá una vez al año de manera ordinaria y de manera extraordinaria cada vez que así se solicite y apruebe según los reglamentos elaborados por el Consejo de Juventud municipal, distrital o local.
- La convocatoria inicial de las plataformas es responsabilidad de la entidad encargada de juventud en los entes territoriales municipal, distrital y local. Para la lo cual se levantará una primera línea base que permita la identificación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación. La convocatoria inicial de constitución de la plataforma deberá realizarse dentro del año siguiente a la entrada en vigencia de la ley.

2.2.2. Funciones (art.62):

1. Servir de instancia asesora de los Consejos de Juventud, a nivel Municipal, Local y Distrital.
2. Impulsar la conformación de procesos y prácticas organizativas y espacios de participación de las y los jóvenes, atendiendo a sus diversas formas de expresión, a fin de que puedan ejercer una agencia efectiva para la defensa de sus intereses colectivos.
3. Participar en el diseño y desarrollo de agendas locales, municipales, y distritales, departamentales y nacionales de juventud.
4. Realizar veeduría y control social a la implementación de las agendas locales, municipales y distritales territoriales de las juventudes.

2.3. Asambleas Juveniles:

- 2.3.1. Definición (art.63):** Son el máximo espacio de consulta del movimiento juvenil del respectivo territorio. En este tienen presencia todas las formas de expresión juvenil, tanto asociadas como no asociadas.



2.3.2. Funciones asambleas (art.64)

- Servir de escenario de socialización, consulta y rendición de cuentas de las acciones realizadas por los consejos de la juventud en relación a las agendas territoriales de las juventudes.
- Aquellas que cada territorio defina de manera autónoma en consideración a las agendas, mecanismos e instancias de participación que articula el sistema, contemplados en esta ley.

2.3.3. Composición (art.65). Las Asambleas juveniles son de composición amplia y diversa y estarán convocados jóvenes, procesos y prácticas organizativas de las y los jóvenes, espacios, instancias, y actores relacionados con las juventudes. Se llevarán a cabo cada seis (6) meses por derecho propio el último fin de semana del mes de enero y del mes de julio de cada año, y a convocatoria de los consejos de la juventud. **Parágrafo.** Como producto de cada Asamblea, la secretaría técnica de la agenda levantará un informe que será público y servirá como insumo para la toma de decisiones en cada una de las correspondientes Comisiones de Concertación y Decisión.

VEAMOS COMPARATIVAMENTE LAS INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN DE LA LEY 1622/2013



Cuadro comparativo de la instancias de participación

INSTANCIA VARIABLE	CMJ	PLATAFORMAS	ASAMBLEAS	COMISIÓN DE CONCERTACIÓN Y DECISIÓN
Función	Participación Concertación Vigilancia Control Interlocución Canalizar	Encuentro Articulación Coordinación Concertación Asesor	Consulta Socialización Rendición de cuentas Aporta insumos a la Comisión de Concertación y Decisión	Incidir en la planificación de acciones y presupuestos de la entidad territorial
Con relación a	Las agencias territoriales de las juventudes	Las juventudes Consejos de Juventud	El movimiento juvenil del respectivo territorio Los Consejos de Juventud	Entidad territorial
Carácter	Mecanismos autónomos	Autónomo asesor	Consulta juvenil	Instancia de decisión
Miembros	CNJ (42), CDJ (5-15), CMJ(7-17 listas independientes, organizaciones, partidos políticos + poblaciones minorías)	Número plural de procesos y prácticas Espacios de participación	Jóvenes , procesos y prácticas organizativas, espacios, instancia y actores relacionados con juventud (asociadas o no)	3 delegados del gobierno 3 Consejeros
Elección	CNJ (5 meses de los CDJ) CDJ (2 meses de los CMJ) / Gobernador CDJ (1 mes de los CLJ) / Alcalde CMJ (último viernes de Octubre) / Alcalde	Convocatoria inicial: Entidades territoriales (encargados de juventud) Registro ante: PERSONERÍA	Jóvenes	Alcalde o Gobernador
Reunión	CMJ (1 vez al mes) CDJ (2 veces al año)	1 vez al año ordinaria	2 veces al año ordinaria Último fin de semana de enero y julio Y a convocatoria del Consejos de Juventud	4 veces al año



3. COMPETENCIAS DE LOS ENTES TERRITORIALES



ART. 16 COMPETENCIAS GENERALES: ENTIDADES TERRITORIALES

<p>Establecer en el nivel departamental y local una estructura organizativa con una dependencia (secretaría, dirección, oficina, etc.) con capacidad política, técnica, financiera y administrativa.</p>	<p>Concertar e implementar una agenda política orientada a la garantía de los derechos de los jóvenes y su reconocimiento como potenciadores del desarrollo.</p>	<p>Realizar convenios y alianzas estratégicas para vincular a los jóvenes en procesos que permitan cualificar su desempeño técnico y profesional, garantizar sus derechos y mejorar su calidad de vida.</p>
<p>Garantizar la asignación continua y sostenida de recursos físicos, técnicos, humanos especializados y financieros que permitan el funcionamiento del Sistema de Juventud.</p>	<p>Promover, incentivar y fomentar la participación de los jóvenes para que integren los consejos Municipales de Juventud en el menor tiempo posible.</p>	<p>Establecer escenarios de diálogo intergeneracional para que los jóvenes fortalezcan su condición e identidad juvenil; recuperen su arraigo territorial; identifiquen y comprendan lecciones aprendidas en los asuntos de juventud, y potencien capacidades para la comprensión socio-histórica de su contexto.</p>
<p>Promover la capacitación, entrenamiento, formación y actualización de sus funcionarios, para que puedan dar cumplimiento a la protección de los derechos de las y los jóvenes.</p>	<p>Garantizar la organización, promoción y capacitación de las asociaciones juveniles, respetando su autonomía, para que constituyan mecanismos democráticos de representación en las diferentes instancias de participación, concertación, control y vigilancia de la gestión pública que se establezcan.</p>	<p>Desarrollar acciones diferenciadas para los jóvenes víctimas del conflicto armado, y jóvenes rurales que permitan el retorno y desarrollo de la juventud que habitaba y/o habita el sector rural.</p>



ART. 17/19 COMPETENCIAS: ENTIDADES TERRITORIALES

NACIÓN	DEPARTAMENTOS	MUNICIPIOS
<p>*Orientar, coordinar y ejecutar políticas públicas que permitan la participación de los jóvenes, acceso con calidad y equidad a la oferta institucional.</p> <p>*Ofrecer información, asesoría y asistencia a las entidades territoriales en la formulación e implementación de sus políticas.</p> <p>*Cualificar desde el enfoque diferencial los planes, programas, agendas.</p> <p>*Implementar estrategias para la formación del talento humano responsable del tema de juventud.</p> <p>*Liderar alianzas con organismos y con entidades nacionales e internacionales.</p> <p>*Generar un sistema de información y hacer seguimiento y evaluación a la implementación de políticas públicas e inversión social.</p>	<p>*Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre política pública.</p> <p>*Coordinar y asesorar el diseño e implementación de políticas municipales de juventud.</p> <p>*Facilitar la participación de los jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones.</p> <p>*Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información</p> <p>*Acompañar a los municipios en el diseño de una oferta de programas.</p> <p>*Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y modelos propios de participación.</p> <p>*Consolidar el capital social e institucional.</p> <p>*Liderar alianzas regionales.</p> <p>*Desarrollar en coordinación con el nivel nacional el sistema de información, seguimiento y evaluación de las políticas públicas.</p> <p>*Establecer con municipios u otros departamentos líneas de cofinanciación.</p> <p>*Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia.</p> <p>*Garantizar con los municipios la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos de Juventud.</p>	<p>*Diseñar, ejecutar, evaluar y rendir cuentas sobre política pública.</p> <p>*Facilitar la participación de los jóvenes en los procesos de incidencia y toma de decisiones.</p> <p>*Investigar, conocer y alimentar el sistema nacional de información.</p> <p>*Diseñar una oferta de programas.</p> <p>*Promover la concurrencia efectiva para evitar duplicidad de acciones.</p> <p>*Implementar estrategias para el fortalecimiento de las capacidades de los jóvenes y modelos propios de participación.</p> <p>*Liderar alianzas municipales o distritales.</p> <p>*Diseñar un sistema propio de información, seguimiento y evaluación.</p> <p>*Ejecutar proyectos y programas en cofinanciación con el departamento.</p> <p>*Desarrollar pactos departamentales de inclusión, convivencia y de transparencia.</p> <p>*Garantizar con los municipios la elección, creación y fortalecimiento de los Consejos de Juventud.</p>





FINALMENTE...

La nueva ley estatutaria de juventud...

- a. Fue elaborada e impulsada por jóvenes que se interesaron en crear un marco normativo que otorgara más garantías a la población juvenil.
- b. Representa una oportunidad normativa para construir jóvenes y autoridades nuevas realidades juveniles que se traduzcan en más y mejores políticas públicas y proyectos para los jóvenes, así como ciudadanos juveniles más activos e interesados en los asuntos públicos que los afectan.
- c. Requiere que algunos de los aspectos enunciados sean desarrollados a través del proceso de reglamentación.
- d. Conocer y entender la ley es deber de todos. Difundir su contenido y empoderarse de éste es el acto que requiere la norma para que sus mandatos sean hechos cumplidos.

9 septiembre de 2013

Documento elaborado como herramienta de consulta para el grupo de docentes
Curso Ministerio del Interior – Escuela Galán.